

SECRETARIA. A despacho la presente demanda, provea.

Santiago de Cali, 24 de enero de 2022

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO VERBAL
DTE: TRANSPORTES GRAJALES S.A. NIT 900.533.281-5
JOSÉ WEIMAR BARAJAS C.C. 16.226.148
WILLIAM ALBERTO RÍOS C.C. 1.054.987.049
MANUEL SALVADOR CÁRDENAS CIFUENTES C.C. 4.264.581
EMERSON CORTES BETANCOURT C.C. 94.152.799
JESÚS MARÍA ROMERO IBATA C.C. 6.090.572
DIEGO BECERRA VILLADA c.c. 16.820.045
DDO TRANSPORTES HERNAN RAMÍREZ S.A. NIT 800.025.617.4
RAD. 76-001-31-03-002-2018-0028-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos de Ley. En tal virtud, el Juzgado DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a cargo de la sociedad TRANSPORTES HERNAN RAMIREZ S.A. y a favor de cada uno de los demandantes el valor señalado a continuación por el no pago de STAN BY, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **\$31.444.161** como capital por concepto del valor ordenado a restituir en la sentencia, a favor de la sociedad **TRANSPORTES GRAJALES S.A.S.**

2.- Por los intereses de mora del 6% anual de conformidad al Art. 1617 del C.C. pues se trata de una obligación civil y no comercial causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.- La suma de **\$30.904.302** como capital por concepto del valor ordenado a restituir en la sentencia, a favor del señor **JOSE WEIMAR BARAJAS GRANADA.**

4.- Por los intereses de mora del 6% anual de conformidad al Art. 1617 del C.C. pues se trata de una obligación civil y no comercial causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

5.- La suma de **\$26.376.789** como capital por concepto del valor ordenado a restituir en la sentencia, a favor del señor **WILLIAM ALBERTO RIOS OIGORDILLO.**

6.- Por los intereses de mora del 6% anual de conformidad al Art. 1617 del C.C. pues se trata de una obligación civil y no comercial causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

7.- La suma de **\$24.089.783** como capital por concepto del valor ordenado a restituir en la sentencia, a favor de **MANUEL SALVADOR CARDENAS CIFUENTES.**

8.- Por los intereses de mora del 6% anual de conformidad al Art. 1617 del C.C. pues se trata de una obligación civil y no comercial causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

9.- La suma de **\$28.672.869** como capital por concepto del valor ordenado a restituir en la sentencia, a favor de **EMERSON CORTES BETANCOURT**.

10.- Por los intereses de mora del 6% anual de conformidad al Art. 1617 del C.C. pues se trata de una obligación civil y no comercial causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

11.- La suma de **\$30.852.130** como capital por concepto del valor ordenado a restituir en la sentencia, a favor de **JESUS MARIA ROMERO IBATA**.

12.- Por los intereses de mora del 6% anual de conformidad al Art. 1617 del C.C. pues se trata de una obligación civil y no comercial causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

13.- La suma de **\$26.320.081** como capital por concepto del valor ordenado a restituir en la sentencia, a favor de **DIEGO BECERRA VILLADAS**.

14.- Por los intereses de mora del 6% anual de conformidad al Art. 1617 del C.C. pues se trata de una obligación civil y no comercial causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

15.- La suma de **\$29.539.910** como capital por concepto del valor ordenado a restituir en la sentencia, a favor de **JOSE LEONARDO CHAVES LA ROTH**.

16.- Por los intereses de mora del 6% anual de conformidad al Art. 1617 del C.C. pues se trata de una obligación civil y no comercial causados desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: La suma de **\$9.000.000.00**, por concepto de agencias en derecho fijada por este despacho dentro del proceso verbal.

TERCERO: Las costas que se causen en el proceso y agencias en derecho.

CUARTO: NOTIFICAR el Mandamiento Ejecutivo en la forma indicada en el Art. con el Decreto 806 de junio de 2020; se le advierte a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar si fuere el caso, término que corre conjuntamente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
HOY 27 ENE 2022 NOTIFICO EN
ESTADO No. 06
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d282f0c94f3eb9e434363aabb76a929f2a816b632acb8d68ab30c99a3914e4**

Documento generado en 25/01/2022 11:22:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>